

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-02-2021. Informo al señor Juez que en este proceso la representante legal de la parte demandante presenta memorial donde informa nueva dirección para notificar al señor JORGE ANDRES DIAZ CARDONA, el señor ABSALON DIAZ BERMUDEZ se da por notificado por conducta concluyente, y se solicita requerir a pagador.

1. Requerir al pagador y/o administrador de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** y del **GRAN MANGOSTINO**, para que se pronuncie sobre los descuentos ordenados por el Despacho Judicial a los demandados **ABSALON DIAZ BERMUDEZ Y JORGE ANDRES DIAZ CARDONA**.
2. Adelantar las facultades otorgadas por la ley a efecto de sancionar al pagador y/o administrador de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** y del **GRAN MANGOSTINO**, dada su renuencia a dar cumplimiento a los mandatos judiciales con ocasión a los descuentos que deben adelantar a los demandados **ABSALON DIAZ BERMUDEZ Y JORGE ANDRES DIAZ CARDONA**.
3. Manifiestarle la prelación que tienen las cooperativas sobre otro tipo de embargos.
4. Manifiestarle que, en caso de existir otros créditos preferenciales, indicar las partes y el juzgado correspondiente para su posterior verificación.
5. El pronunciamiento respecto a las peticiones realizadas el pasado 24 de noviembre de 2.024, para continuar con los trámites correspondientes.

Del señor Juez,

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253
Representante Legal

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	2020-00382
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU ÁREA METROPOLITANA – "COOPERATIVA METROPOLITANA"
DEMANDADOS:	ABSALON DIAZ BERMUDEZ – JORGE ANDRES DIAZ CARDONA
ASUNTO:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

OLGA PATRICIA MARIN ARANGO, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.336.253 de Manizales, actuando como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA"**, identificada con NIT 900237755-5, comedidamente solicito a su despacho dar por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado; el señor **ABSALON DIAZ BERMUDEZ** identificado con C.C 15.895.433, quien da fe de que conoce de la demanda que cursa en este despacho en su contra, además del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** con fecha del 10 de noviembre del 2.020.

Del Señor Juez,

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253
Representante Legal

ABSALON DIAZ BERMUDEZ
C.C 15.895.433

A Despacho para resolver.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 242

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA -COOPERATIVA METROPOLITANA-
DEMANDADOS: ABSALON DIAZ BERMUDEZ
JORGE ANDRES DIAZ CARDONA
RADICADO: 170014003002-2020-00382-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al proceso el escrito anterior allegado por la parte demandante, con la coadyuvancia del demandado ABSALON DIAZ BERMUDEZ, mediante el cual solicitan notificación por conducta CONCLUYENTE.

De conformidad con lo estatuido en el art 301 del C.G.P se tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al demandado **ABSALON DIAZ BERMUDEZ** del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, calendado el 10 de noviembre de 2020.

A la parte demandada se le concede, el término de tres (3) días, para el retiro de las copias de la demanda (envió del expediente digital) el que empezará a correr a partir del día siguiente, a la notificación por estado de este auto.

Por otro lado antes de proceder a la notificación del demandado JORGE ANDRES DIAZ CARDONA se requiere a la parte actora a fin de que informe al Juzgado la Ciudad donde se debe realizar dicha notificación.

Y, se ordena requerir a los pagadores para que informen los motivos por los cuales a la fecha no han contestado la medida de embargo decretada mediante oficio No. 1631 de noviembre 10 de 2020 dirigido a la EMPRESA GRAN LANGOSTINO y el oficio No. 1632 dirigido a la UNIVERSIDAD DE CALDAS; teniendo en cuenta que la parte demandante por ser COOPERATIVA ésta tiene prelación sobre los demás embargos y en caso de existir otros créditos preferenciales, deberá indicar las partes y el Juzgado correspondiente para su posterior verificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 01-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 257

PAGADOR:
EMPRESA EL GRAN LANGOSTINO
Calle 54 53-22
Correo: agmanizales@granlangostino.com
LA CIUDAD.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA -COOPERATIVA METROPOLITANA-
DEMANDADOS: ABSALON DIAZ BERMUDEZ
JORGE ANDRES DIAZ CARDONA
RADICADO: 170014003002-2020-00382-00

REF: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Por auto de la fecha esta dependencia judicial dispuso lo siguiente:

"...se ordena requerir a los pagadores para que informen los motivos por los cuales a la fecha no han contestado la medida de embargo decretada mediante **oficio No. 1631 de noviembre 10 de 2020 dirigido a la EMPRESA GRAN LANGOSTINO** y el oficio No. 1632 dirigido a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, teniendo en cuenta que la parte demandante por ser COOPERATIVA ésta tiene prelación sobre los demás embargos y en caso de existir otros créditos preferenciales, deberá indicar las partes y el Juzgado correspondiente para su posterior verificación.

Se le advierte además que el incumplimiento de esta orden le hará responsable del valor a retener y las demás sanciones disciplinarias establecidas en la ley. (Art. 44 CGP)

Atentamente;

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 258

PAGADOR:
UNIVERSIDAD DE CALDAS
Calle 65 26-10
Correo: gestión.juridica@ucaldas.edu.co
LA CIUDAD.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA -COOPERATIVA METROPOLITANA-
DEMANDADOS: ABSALON DIAZ BERMUDEZ
JORGE ANDRES DIAZ CARDONA
RADICADO: 170014003002-2020-00382-00

REF: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Por auto de la fecha esta dependencia judicial dispuso lo siguiente:

"...se ordena requerir a los pagadores para que informen los motivos por los cuales a la fecha no han contestado la medida de embargo decretada mediante oficio No. 1631 de noviembre 10 de 2020 dirigido a la EMPRESA GRAN LANGOSTINO y el **oficio No. 1632 dirigido a la UNIVERSIDAD DE CALDAS**, teniendo en cuenta que la parte demandante por ser COOPERATIVA ésta tiene prelación sobre los demás embargos y en caso de existir otros créditos preferenciales, deberá indicar las partes y el Juzgado correspondiente para su posterior verificación.

Se le advierte además que el incumplimiento de esta orden le hará responsable del valor a retener y las demás sanciones disciplinarias establecidas en la ley. (Art. 44 CGP)

Atentamente;

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 Centro de Servicios Judiciales Municipales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 2	

Caja: _____ **No orden:** _____ **Año de archivo:** _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

No. RADICACIÓN: 17001-40-03-002-2020-00382-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA,
IDENTIFICACIÓN: 900237755-5,
APODERADO: FREDY DARLEY - GOMEZ VALENCIA
IDENTIFICACIÓN /T.P.: 75.062.896
DEMANDADO: JORGE ANDRES - DIAZ CARDONA,
 ABSALON - DIAZ BERMUDEZ,
NIT/IDENTIFICACIÓN: 1088275879, 15895433,
APODERADO:
IDENTIFICACIÓN /T.P.:
RADICACIÓN: 29/09/2020

17001-40-03-002-2020-00382-00

TOMO: _____ **FOLIO:** _____ **CUADERNO:** _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018	FECHA: 09-07-2018



**COOPERATIVA
METROPOLITANA**

NIT. 900237755-5

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Manizales

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
SUBREFERENCIA: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA" – "COOPERATIVA METROPOLITANA"
DEMANDADOS: ABSALON DIAZ BERMUDEZ – JORGE ANDRES DIAZ CARDONA.

OLGA PATRICIA MARIN ARANGO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.336.253, actuando como representante legal de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA" – "COOPERATIVA METROPOLITANA", ubicada en la calle 22 N° 22 – 26 oficina 1209 EDIFICIO DEL COMERCIO de la ciudad de Manizales, identificada con NIT: 900.237.755 – 5, conforme al certificado de existencia y representación legal que anexo al presente, por medio de este escrito me permito conferir poder especial al abogado FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía n° 75.062.896 de Manizales y portador de la tarjeta profesional N° 86693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente Demanda Ejecutiva Singular, en contra del señor ABSALON DIAZ BERMUDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.895.433 y JORGE ANDRES DIAZ CARDONA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.275.879.

Lo anterior en razón del incumplimiento de las obligaciones pendientes por pagar, saldo insoluto e intereses contenidas en el titulo valor - Letra de Cambio LC-21112970417 por valor de \$2.130.000.oo.

Mi apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso, además las de transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, cobrar, solicitar medidas cautelares y demás facultades legalmente otorgadas para desplegar todas las actividades necesarias para representar integralmente mis intereses, sin que pueda entenderse de ninguna manera la existencia de falta de poder bastante para actuar.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor juez,

Atentamente,

OLGA PATRICIA MARIN A.

OLGA PATRICIA MARIN ARANGO

C.C. 30.336.253

REPRESENTANTE LEGAL

COOPERATIVA METROPOLITANA

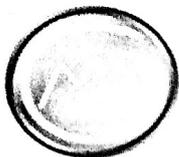
e-mail: coop.metropolitanaatencion@gmail.com

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

C.C. 75.062.896

T.P. 86693 del C.S de la J.

E-mail: fredygomez1971@hotmail.com



**COOPERATIVA
METROPOLITANA**

NIT 900237755-5

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
SUBREFERENCIA: PRESENTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES
DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA
“COOPERATIVA METROPOLITANA”
DEMANDADOS: ABSALON DIAZ BERMUDEZ – JORGE ANDRES DIAZ
CARDONA

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75.062.896 de Manizales y tarjeta profesional 86693 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA “COOPERATIVA METROPOLITANA”, identificada con **NIT 900237755-5**, conforme al poder que me fuera conferido por su representante legal, señora **OLGA PATRICIA MARIN ARANGO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.336.253 de Manizales, conforme al título valor (LETRA DE CAMBIO LC-211112970417) presentado, respetuosamente me permito incoar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra **ABSALON DIAZ BERMUDEZ – JORGE ANDRES DIAZ CARDONA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que por los trámites del proceso ejecutivo se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de los demandados y, a favor de la demandante, por la suma de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, soportado en los siguientes,

HECHOS:

1. El señor **ABSALON DIAZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.895.433 y el señor **JORGE ANDRES DIAZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.275.879 suscribieron el 14 DE FEBRERO DE 2020 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE



COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA “COOPERATIVA METROPOLITANA”, un título valor, representado en una LETRA DE CAMBIO N° LC-21111547122, por valor **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.130.000.00)** para ser cancelada el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en la ciudad de Manizales, Caldas, acción que incumplieron.

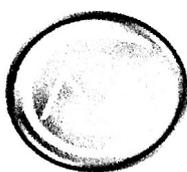
2. Hasta la fecha los deudores causan a deber la **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.775.000.00)**
3. La no cancelación de la suma anteriormente señalada causa intereses moratorios a la tasa más alta permitida por ley, los cuales tampoco han cancelado los demandados.
4. El documento que se acerca como puntal de recaudo ejecutivo, forzoso por demás, reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso (expresa, clara, y actualmente exigible).
5. Se ha solicitado a los deudores la cancelación de lo debido, sin encontrar respuesta alguna a los requerimientos.

Con fundamento en los hechos expuestos formulo ante usted, señor Juez, de manera muy comedida, las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del señor **ABSALON DIAZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.895.433 y el señor **JAIME ANDRES DIAZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.275.879, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA “COOPERATIVA METROPOLITANA”**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.775.000.00)**, por el valor del capital no pagado y



descrito en el título valor contenido en la LETRA DE CAMBIO N° LC-211112970417, suscrita por los demandados.

2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Que se condene en costas a los demandados y en favor del ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para fundamentar la presente demanda invoco los artículos 25, 422 a 445 del Código General del Proceso; 619 a 670 y 709 a 711 del Estatuto Mercantil, y demás normas concordante.

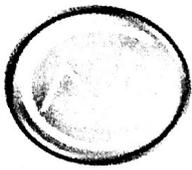
PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regular conforme al título Único- Procesos Ejecutivo, capítulo I Código de General del Proceso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en mínima, toda vez que el monto de la obligación que aquí se ejecuta, no sobrepasa dicho tope. La competencia le corresponde a Usted señor Juez, en virtud de la naturaleza del asunto, y **el lugar del cumplimiento de la obligación que involucra un título ejecutivo** y demás factores que la integran, conforme lo ha señalado el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, lo cual ha sido acogido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia AC 2421-2017 – Radicación Nro. 11001-02-03-000-2017-00576-00 del 19 de abril de 2017, cuando literalmente expuso:

2. El numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión de que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los demandados, puede accionarse ante el juez de



cualquiera de ellos, a elección del demandante; además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene domicilio o residencia en el país. A su vez, el numeral 3° dispone que «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones».

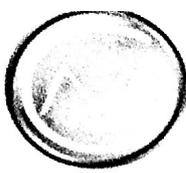
*Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui). Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; **pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor**» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00). Negrillas y resaltado fuera de texto.*

PRUEBAS

Ruego tener como prueba LETRA DE CAMBIO objeto del presente proceso.

ANEXOS

1. Copia de la letra de cambio. Certificando bajo la gravedad de juramento que el título valor N° **LC-211112970417** SE ENCUENTRA ORIGINAL BAJO CUSTODIA DE LA PARTE DEMANDANTE (COOPERATIVA METROPOLITANA).
2. Copia del Certificado de asociados por parte de la Cooperativa Metropolitana. Certificando bajo la gravedad de juramento, que el original se encuentra bajo custodia de la parte demandante (COOPERATIVA METROPOLITANA)



**COOPERATIVA
METROPOLITANA**
NIT 900237755-5

3. Copia del Certificado de Constitución, Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA".
Certificando bajo la gravedad de juramento, que el original se encuentra bajo custodia de la parte demandante (COOPERATIVA METROPOLITANA)

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

En secretaria de su despacho o en la Calle 22 N°22-26 Oficina 1209, Edificio del Comercio de la ciudad de Manizales, Teléfono 8807531-3117649894.
Correo Electrónico: coop.metropolitanaatencion@gmail.com

APODERADO JUDICIAL:

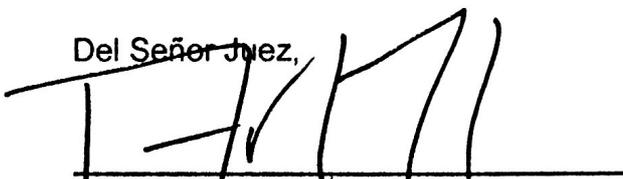
En secretaria de su despacho o en la Calle 22 N°22-26 Oficina 1209, Edificio del Comercio de la ciudad de Manizales, Teléfono 8803911 – 3117649879.
Correo electrónico: fredygomez1971@hotmail.com

DEMANDADOS:

ABSALON DIAZ BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.895.433, en la Carrera 6 No 13 – 66, en la ciudad de VILLAMARIA CALDAS, teléfono: 3166588529.
Desconozco dirección electrónica

JORGE ANDRES DIAZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.275.879, en la Carrera 6 No 13 – 66, en la ciudad de VILLAMARIA CALDAS, teléfono: 3183554428.
Desconozco dirección electrónica

Del Señor Juez,



FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

C.C. 75.062.896 de Manizales

T.P. 86693 C.S. de la J

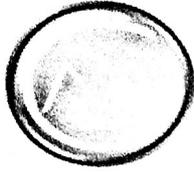


SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
SUBREFERENCIA: SOLICITUD MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES
DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA
“COOPERATIVA METROPOLITANA”
DEMANDADOS: **ABSALON DIAZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula
de ciudadanía No. 15.895.433 y **JORGE ANDRES DIAZ
CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No.
1.088.275.879.

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75.062.896 de Manizales y tarjeta profesional 86693 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA “COOPERATIVA METROPOLITANA”, identificada con NIT 900237755-5, me permito muy respetuosamente solicitar con base con base en el artículo 599 de Código de General del Proceso la siguiente medida cautelar:

- A. El embargo y retención hasta en un 50%, autorizado por ley a las Cooperativas de las PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES que perciba el señor **ABSALON DIAZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.895.433, como PENSIONADO de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, entidad ubicada en la Calle 65 N° 26 - 10 Manizales Caldas.
- B. El embargo y retención hasta en un 50%, autorizado por ley a las Cooperativas del SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES que perciba el señor **JORGE ANDRES DIAZ CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.275.879 como trabajador de la empresa EL GRAN LANGOSTINO, ubicado en Calle 54 No 53 - 22, Manizales, Caldas.



**COOPERATIVA
METROPOLITANA**

NII.900237755-5

Respetuosamente le solicito se decrete la anterior medida cautelar sobre los ingresos que manifiesto bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 599 y siguientes del C.G.P., como de propiedad de los demandados y se libren los oficios a los respectivos pagadores.

Correo electrónico para el traslado de las medidas que se decreten (direcciones obtenidas de las páginas web de LA UNIVERSIDAD DE CALDAS y EL GRAN LANGOSTINO)

UNIVERSIDAD DE CALDAS: gestion.juridica@ucaldas.edu.co

EL GRAN LANGOSTINO: agmanizales@granlangostino.com

Del Señor Juez,

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

C.C. 75.062.896 de Manizales

T.P. 86693 C.S. de la J

LC-21112970417

ACEPTADA
(Girados)

1	15895623	Céd. o Nít.
2	Jorge Andres Diaz	Céd. o Nít.
3	1088275879	Céd. o Nít.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Febrero 14 de 2020 No. Por \$ 2.130.000=

Señor(es): Abailón Diaz Bermúdez - Jorge Andres Diaz C.

El patroce (14) de Septiembre del año 2020.

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en MANZANES.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: COOPERATIVA METROPOLITANA.

La cantidad de: dos millones oientotreinta mil pesos (\$ 2.130.000 =)

Pesos m/ en cuota (s) de \$ (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			<u>JJ</u> (GIRADOR)
2			
3			

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley n. por UCS

REV. 01-2016

El UCS prohibida todo reproducción total o parcial en la empresa que suscriba el UCS. Bajo cualquier medio electrónico o por cualquier otro sistema de procesamiento de datos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA

Fecha expedición: 2020/09/22 - 09:56:22 **** Recibo No. S000529198 **** Num. Operación. 01-VENTA5-20200922-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN QGxFChyWz4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA

SIGLA: COOPERATIVA METROPOLITANA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900237755-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES

DOMICILIO : MANIZALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0016077

FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 29 DE 2008

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 28 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 61,807,549.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : ED DEL COMERCIO OF 1209

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3117649894

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8803911

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3042153285

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : olgapatriciama@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : ED DEL COMERCIO OF 1209

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

BARRIO : CENTRO

TELÉFONO 1 : 3117649894

TELÉFONO 2 : 8803911

CORREO ELECTRÓNICO : coop.metropolitanaatencion@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN QGxFChyWz4

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 20 DE AGOSTO DE 2008 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13280 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE AGOSTO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20170814	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL DE MANIZALES	RE03-2407	20170825

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: "COOPERATIVA METROPOLITANA " EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO TIENE COMO OBJETO SOCIAL GENERAR CON AUTONOMIA, AUDETERMINACION Y AUTO GOBIERNO, VINCULADO VOLUNTARIAMENTE EL ESFUERZO PERSONAL Y A LOS APORTES ECONOMICOS DE SUS ASOCIADOS, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LO QUE CONSTITUIRA SU ACTIVIDAD ECONOMICA INSTRUMENTA, IGUALMENTE EL OBJETIVO DE LA COOPERATIVA, A LA PRODUCCIÓN DE LA RIQUEZA SOCIAL Y A UNA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO AL DESARROLLO EMPRESARIAL AUTOGESTIONARIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL ESTANDO FACULTADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA, GARANTIZANDO EL OBJETO LICITO DE SUS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS LEGALES VIGENTES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA COOPERATIVA PODRA DESARROLLAR LA SIGUIENTE ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA O INSTRUMENTAL Y PRESTAR LAS ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. B. SECCION DE EDUCACIÓN, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO. C. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. D. SECCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL. CON EL ANIMO DE PODER SATISFACER LAS DEMANDAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS LA COOPERATIVA DESARROLLARA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1. IMPORTAR Y EXPORTAR A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y DE ESTE HACIA COLOMBIA LA MAQUINARIA Y EQUIPOS INDISPENSABLES PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRABES DE OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA. 2. REALIZAR CONVENIOS E INTERCAMBIOS CON INSTITUCIONES SIMILARES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS CON EL FIN DE OBTENER RECURSOS MATERIALES O ECONOMICOS, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y APOYO EN EL CAMPO DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS O EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE NATURALEZA SOCIOECONÓMICA DENTRO DE LA CUAL SE PUEDA REALIZAR BENEFICIO SOCIAL. 3. OFRECER SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS REMAS A ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS RELACIONADOS CON LA PLANEACION, EL DESARROLLO SOCIAL, Y CULTURAL DESARROLLANDO PROGRAMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA. 4. ADELANTAR ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA AUTOFINANCIACION PARA LO CUAL, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y/O NEGOCIOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL O A LAS LEYES COLOMBIANAS. 5. IMPULSAR Y DESARROLLAR EL MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL Y PLANES DE VIVIENDA COOPERATIVOS O COMUNITARIOS. A TRAVES DEL MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO Y LA NACIÓN. 6. FORMULAR, DESARROLLAR,



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA

Fecha expedición: 2020/09/22 - 09:56:22 **** Recibo No. S000529198 **** Num. Operación. 01-VENTA5-20200922-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN QGxFChyWz4

FINANCIAR, COFINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS SOBRE, INFRAESTRUCTURA Y TODO LO CONCERNIENTE AL BUEN DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y PARA CON LA COMUNIDAD DIRECTA O A TRAVES DE TERCEROS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES. 7. PRESTAR ASESORIA JURÍDICA A SUS ASOCIADOS Y A QUIEN LLEGARE A NECESITAR DE ESTE SERVICIO. 8. LA COOPERATIVA PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES, TANTO GUBERNAMENTALES COMO PRIVADAS DE ACUERDO AL OBJETO SOCIAL Y DE LA IMPORTANCIA QUE TENGA EL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES. 9. CONTRATAR, COMERCIALIZAR, PRODUCIR, DISTRIBUIR Y EJECUTAR CON EMPRESAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES A LA PROMOCION DE SERVICIOS, COMPRA DE MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN DENTRO Y FUERA DE LA COOPERATIVA. 10. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 11. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES Y LOS DEMAS ACTOS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 12. LAS DEMAS QUE EN VIRTUD DE SU OBJETIVO SOCIAL LE SEA ASIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO VIOLEN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES COLOMBIANAS. 13. CELEBRAR CONTRATOS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL MUNICIPIO, DEL DEPARTAMENTO Y LA NACIÓN A TRAVES DE OBRAS CIVILES, CONSTRUYENDO ACUEDUCTOS Y CARRETERAS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$20,000,000

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, Y LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO, EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2408 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ VALENCIA FREDY DARLEY	CC 75,062,896

POR ACTA DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2408 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ VALENCIA JHON JAIRO	CC 10,271,675

POR ACTA DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2408 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN QGxFChyWz4

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARANGO DE MARIN MARIA DEL PILAR	CC 24,313,862

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2408 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ VALENCIA GLORIA CONSUELO	CC 30,288,086

POR ACTA DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2408 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DUQUE RODRIGUEZ JOSE MARTIN	CC 10,279,650

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 22 DE FEBRERO DE 2011 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16084 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE MARZO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIN ARANGO OLGA PATRICIA	CC 30,336,253'

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SON ORGANOS SOCIALES DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA: A. LA ASAMBLEA GENERAL, B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, C. EL GENTE.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS. SON FUNCIONES DEL GERENTE ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: - GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y DE ASITENCIA TÉCNICA CUANDO ESTAS SE REQUIERAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. - CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y CUYA CUANTIA INDIVIDUAL NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A UN QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGÚN LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN AL ARTICULO 49. - CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE OTROS CONTRATOS EXCEDA LA CUANTIA DE SUS FACULTADES. - ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONVENIOS CON



CODIGO DE VERIFICACIÓN QGxFChyWz4

DIFERENTES ENTIDADES QUE PERMITAN BRINDAR EN LAS MEJORES CONDICIONES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS ASOCIADOS. - EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. - LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS TRABAJADORES ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS O ESTATUTARIAS. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SON FUNCIONES DE LA SAMBLEA GENERAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: - ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. - REFORMAR EL ESTATUTO. - ELEGIR Y REMOVER LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO. - ELEGIR Y REMOVER EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. - ACORDAR LA FUSION O INCORPORACIÓN A OTRAS ENTIDADES DE IGUAL NATURALEZA, LA ESCISION O LA TRANSFORMACIÓN EN UNA NUEVA ENTIDAD DE NATURALEZA SIMILAR. - DISOLVER Y ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA. - LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARA INTEGRADO POR TRES (3) INTEGRANTES PRINCIPALES Y DOS (2) SUPLENTE ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, SIN PERJUICIO QUE PUEDAN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE POR ESTA. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE Y A SU SUPLENTE. - AUTORIZAR AL GERENTE EN CADA CASO CUANDO DEBA REALIZAR OPERACIONES QUE EXCEDAN SUS ATRIBUCIONES Y PARA COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR, ARRENDAR, O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA COOPERATIVA. - DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y AUTORIZAR AL GERENTE PARA TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA. - EN GENERAL EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN Y QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCIÓN PERMANENTE SOBRE LA COOPERATIVA, NO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS POR LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO. - AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRATAR HASTA POR UN MONTO DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE CONTRATACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE AGOSTO DE 2008 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13301 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ARIAS ESCUDERO FABIO DE JESUS	CC 16,053,476	1

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$22,133,537

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

IMPORTANTE



CODIGO DE VERIFICACIÓN QGxFChyWz4

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBEPA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

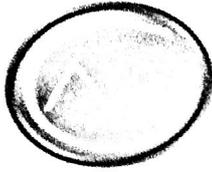
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación QGxFChyWz4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**COOPERATIVA
METROPOLITANA**
NIT.900237755-5

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA METROPOLITANA
CERTIFICA**

Que el señor ABSALON DIAZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.895.433, ostenta la calidad de asociado de la Cooperativa desde el 10 de febrero de 2019.

La asociada ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la Cooperativa por valor de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.00).

De igual manera certifica que ha hecho uso de los derechos contemplados en el Artículo 23 de la ley 78 de 1988, como asociado a la Cooperativa, toda vez que ha hecho uso de los servicios de la Cooperativa, entre otros acceder a créditos.

Con relación a los deberes de los asociados contemplados en el Artículo 24 de la citada Ley, certifico que estos no encuentran imposibilidad para no cumplirlos.

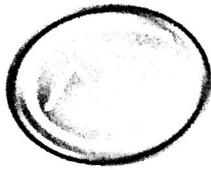
Para constancia se expide en Manizales a los 29 días del mes de septiembre de 2020.

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO

C.C. 30.336.253

Representante Legal

**CALLE 22 N° 22 – 26 OF. 1209 EDIFICIO DEL COMERCIO, TEL
8803911 – 8807531 – 3117649894 E – MAIL
coop.metropolitanaatencion@gmail.com
MANIZALES**



**COOPERATIVA
METROPOLITANA**

NIT. 900237755-5

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA METROPOLITANA
CERTIFICA**

Que el señor JORGE ANDRES DIAZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.275.879, ostenta la calidad de asociado de la Cooperativa desde el 10 de febrero de 2019.

La asociada ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la Cooperativa por valor de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.00).

De igual manera certifica que ha hecho uso de los derechos contemplados en el Artículo 23 de la ley 78 de 1988, como asociado a la Cooperativa, toda vez que ha hecho uso de los servicios de la Cooperativa, entre otros acceder a créditos.

Con relación a los deberes de los asociados contemplados en el Artículo 24 de la citada Ley, certifico que estos no encuentran imposibilidad para no cumplirlos.

Para constancia se expide en Manizales a los 29 días del mes de septiembre de 2020.

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO

C.C. 30.336.253

Representante Legal

**CALLE 22 N° 22 – 26 OF. 1209 EDIFICIO DEL COMERCIO, TEL
8803911 – 8807531 – 3117649894 E – MAIL
coop.metropolitanaatencion@gmail.com
MANIZALES**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-10-2020. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO: 0841

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00382-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMERCIANTES

DE MANIZALES Y SU AREA

METROPOLITANA

DEMANDADOS: ABSALON DÍAZ BERMUDEZ

JORGE ANDRES DÍAZ CARDONA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA D COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA, COOPERATIVA METROPOLITANA contra ABSALON DÍAZ BERMUDEZ Y JORGE ANDRES DÍAZ CARDONA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: LETRA DE CAMBIO por \$2.130.000 de fecha 14 de febrero de 2020.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (letra de cambio), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original

o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Igualmente, la parte demandante solicita lo siguiente medida cautelar:

“...Me permito solicitar medidas previas decretando las siguientes, el embargo y retención hasta en un 50% autorizados por la ley a las cooperativas, del salario prestaciones sociales que perciba el señor JORGE ANDRES DÍAZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.275.879 como trabajador de la empresa el GRAN LANGOSTINO ubicado en la calle 54 No 53-22 Manizales Caldas.

El embargo y retención hasta en un 50% autorizados por la ley a las cooperativas, de las pensiones y prestaciones sociales que perciba el señor ABSALÓN DÍAZ BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.895.433 como PENSIONADO de la UNIVERSIDAD DE CALDAS ubicada en la calle 65 No 26-10 Manizales Caldas.”

El Juzgado limitará la medida al 25% de lo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA –COOPERATIVA METROPOLITANA contra ABSALON DÍAZ BERMUDEZ Y JORGE ANDRES DÍAZ CARDONA. Por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS. (\$1.775.000) como capital contenido en letra de cambio.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, establecida en la ley 510 de 1999, desde el 15 de

septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

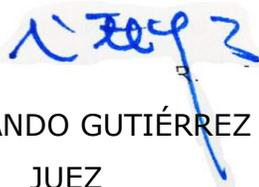
El embargo y retención del 25% del SALARIO percibido por el señor JORGE ANDRES DÍAZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.275.879 como trabajador de la empresa el GRAN LANGOSTINO ubicado en la calle 54 No 53-22 Manizales Caldas.

El embargo y retención del 25% de la PENSIÓN que perciba el señor ABSALÓN DÍAZ BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.895.433 como PENSIONADO de la UNIVERSIDAD DE CALDAS ubicada en la calle 65 No 26-10 Manizales Caldas.

Para el perfeccionamiento de la medida, se dispone oficiar al pagador de la empresa EL GRAN LANGOSTINO y LA UNIVERSIDAD DE CALDAS.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por **Estado No. 137 del 11/11/2020**

Marcela Patricia León Herrera - Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 10 de noviembre de 2020.

PAGADOR
Empresa
EL GRAN LANGOSTINO
Calle 54 53-22
CORREO: agmanizales@granlangostino.com
La ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00382-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMERCIANTES
DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA NIT 900237755-55
DEMANDADOS: ABSALON DÍAZ BERMUDEZ c.c. 15.895.433
JORGE ANDRES DÍAZ CARDONA c.c. 1.088.275.879
Oficio: 1631

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

El embargo y retención del 25% del SALARIO percibido por el señor JORGE ANDRES DÍAZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.275.879 como trabajador de la empresa el GRAN LANGOSTINO ubicado en la calle 54 No 53-22 Manizales Caldas.

El embargo y retención del 25% de la PENSIÓN que perciba el señor ABSALÓN DÍAZ BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.895.433 como PENSIONADO de la UNIVERSIDAD DE CALDAS ubicada en la calle 65 No 26-10 Manizales Caldas.

Para el perfeccionamiento de la medida, se dispone oficiar al pagador de la empresa EL GRAN LANGOSTINO y LA UNIVERSIDAD DE CALDAS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 10 de noviembre de 2020.

PAGADOR
UNIVERSIDAD DE CALDAS
Calle 65 26-10
CORREO: gestión.juridica@ucaldas.edu.co
La ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00382-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMERCIANTES
DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA NIT 900237755-55
DEMANDADOS: ABSALON DÍAZ BERMUDEZ c.c. 15.895.433
JORGE ANDRES DÍAZ CARDONA c.c. 1.088.275.879
Oficio: 1632

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

El embargo y retención del 25% del SALARIO percibido por el señor JORGE ANDRES DÍAZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.275.879 como trabajador de la empresa el GRAN LANGOSTINO ubicado en la calle 54 No 53-22 Manizales Caldas.

El embargo y retención del 25% de la PENSIÓN que perciba el señor ABSALÓN DÍAZ BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.895.433 como PENSIONADO de la UNIVERSIDAD DE CALDAS ubicada en la calle 65 No 26-10 Manizales Caldas.

Para el perfeccionamiento de la medida, se dispone oficiar al pagador de la empresa EL GRAN LANGOSTINO y LA UNIVERSIDAD DE CALDAS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 24 de Noviembre del 2020

HORA: 16:50:21

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA**, con el radicado; 202000382, correo electrónico registrado; fredygomez1971@hotmail.com, dirigido(s) al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

CAMBIODIRECCION2020382.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201124165021-1275

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, noviembre 24 de 2020

Señor

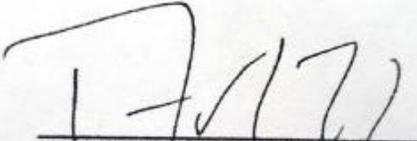
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020 - 00382
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU ÁREA METROPÓLITANA – “COOPERATIVA METROPOLITANA”
DEMANDADOS: ABSALON DIAZ BERMUDEZ – JORGE ANDRES DIAZ CARDONA
ASUNTO: SOLICITUD CAMBIO DE DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN.

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.062.896 y portador de la tarjeta profesional N°86693 C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA METROPOLITANA**, identificada con NIT 900.237.755 - 5, por medio del presente escrito solicito al despacho se sirva autorizar el cambio de dirección residencial para notificación personal del demandado **JORGE ANDRES DIAZ CARDONA** identificado con C.C 1.088.275.879 a la dirección Calle 12 # 30 -53 El Bosque.

Del señor Juez,



FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA
C.C. 75.062.896
T.P N° 86693 C.S de la J

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 24 de Noviembre del 2020

HORA: 16:52:32

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; OLGA PATRICIA MARIN ARANGO, con el radicado; 202000382, correo electrónico registrado; coop.metropolitanaatencion@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

NOTIFICACION2020382.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201124165232-17942

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, noviembre 25 de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	2020-00382
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU ÁREA METROPÓLITANA – "COOPERATIVA METROPOLITANA"
DEMANDADOS:	ABSALON DIAZ BERMUDEZ – JORGE ANDRES DIAZ CARDONA
ASUNTO:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.336.253 de Manizales, actuando como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA"**, identificada con **NIT 900237755-5**, comedidamente solicito a su despacho dar por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado, el señor **ABSALON DIAZ BERMUDEZ** identificado con C.C 15.895.433, quien da fe de que conoce de la demanda que cursa en este despacho en su contra, además del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** con fecha del 10 de noviembre del 2.020.

Del Señor Juez,

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253
Representante Legal

Absalon Diaz Bermudez
ABSALON DIAZ BERMUDEZ
C.C 15.895.433

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 25 de Enero del 2021

HORA: 2:25:45 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA**, con el radicado; 202000382, correo electrónico registrado; fredygomez1971@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

portal2202000382.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210125142545-18547

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 25 de enero de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

L.C.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	2020 - 382
DEMANDANTE:	COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADOS:	ABSALON DIAZ BERMIDEZ – JAIME ANDRES DIAZ CARDONA
ASUNTO:	SOLICITUD CREACION EN PORTAL WEB BANCO AGRARIO

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA, actuando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte accionante, cordialmente me permito informarle al Despacho:

CONSIDERACION

Que la parte que represento, consultó el proceso de la referencia en la Oficina de Ejecución Civil Municipal y advierte que el mismo no se encuentra creado en el portal web del Banco Agrario, motivo por el cual, el pagador del Municipio de Manizales, no ha podido depositar las sumas de dinero ordenadas por su señoría objeto de medidas previas.

SOLICITUD

En orden a lo expuesto, respetuosamente solicito:

- a) Se ordene la creación del proceso de la referencia en el portal web del Banco Agrario.
- b) Requerir a los pagadores de la UNIVERSIDAD DE CALDAS y al del GRAN LANGOSTINO para que informen con destino a este proceso, sobre la efectividad de la medida decretada y proceda a consignar los dineros descontados de los demandados ABSALON DIAZ BERMUDEZ Y JAIME ANDRES DIAZ CARDONA- en la cuenta dispuesta para este proceso.

NOTIFICACIONES

La anterior información la recibiré en mi correo electrónico fredygomez1971@hotmail.com

La dirección electrónica de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, corresponde a: gestión.juridica@ucaldas.edu.co

La dirección electrónica del GRAN LANGOSTINO, corresponde a: agmanizales@granlangostino.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA', written over a horizontal line.

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

C.C. 75.062.896 de Manizales

T.P. 86693 del C.S. de la J.



Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 314844753.
Usuario: LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 18/02/2021 09:45:25 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso: 17001-40-03-002-2020-00382-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE EXTRANJERIA 9002377555
Nombre del Demandante: METROPOLITANA COOPERATIVA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 15895433
Nombre del Demandado: DIAZ BERMUDEZ ABSALON



Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 314845041.
Fecha y Hora Transacción: 18/02/2021 09:47:27 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 17001400300220200038200

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE EXTANJERIA 9002377555
Nombres del Demandante: COOPERATIVA METROPOLITANA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 15895433
Nombres del Demandado: ABSALON DIAZ BERMUDEZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: MANIZALES (CALDAS)
Dependencia: 170014303000-170014303000 - OFI EJECUCION CIVIL MPAL
MANIZALES

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 18 de Febrero del 2021

HORA: 4:55:54 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **OLGA PATRICIA MARIN ARANGO**, con el radicado; 202000382, correo electrónico registrado; coop.metropolitanaatencion@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

SOLICITUD2020382.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210218165554-RJC-27759

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, febrero 18 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

L.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA

DEMANDADOS: ABSALON DIAZ BERMUDEZ – JORGE ANDRES DIAZ
CARDONA

RADICADO: 17001-4003-002-2020-00-382-00

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.062.896 y portador de la tarjeta profesional N°86693 C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA METROPOLITANA, identificada con NIT 900.237.755 - 5, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito manifestarle y en consideración a lo expuesto solicitarle, a saber:

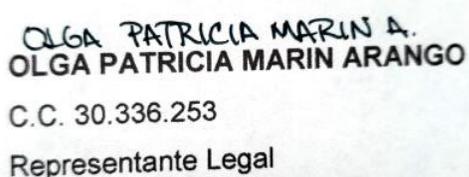
1. El despacho judicial libró oficio de **COMUNICACIÓN DE EMBARGO**, el día 10 de noviembre de 2020, comunicándole que el despacho decretó el embargo del 25% del valor de la pensión que devenga el demandado **ABSALON DIAZ BERMUDEZ** identificado con C.C 15.895.433 como pensionado de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** y el embargo del 25% del valor del salario que devenga el Señor **JORGE ANDRES DIAZ CARDONA** identificado con C.C 1.088.275.879 como empleado del **GRAN MANGOSTINO**.
2. El citado oficio fue enviado el día 19 de noviembre de 2020.
3. A la fecha el pagador de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** y de la empresa **GRAN MANGOSTINO**, no han dado respuesta al oficio citado con antelación, ni se ha hecho efectiva dicha medida.
4. Que el día 24 de noviembre de 2.020 se radican dos memoriales, en los cuales se solicita el cambio de dirección para notificación del señor **JORGE ANDRES DIAZ**

CARDONA y la notificación por conducta concluyente del señor **ABSALON DIAZ BERMUDEZ** y a la fecha este despacho no ha realizado ningún pronunciamiento al respecto.

En vista de lo anterior, me permito respetuosamente solicitarle:

1. Requerir al pagador y/o administrador de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** y del **GRAN MANGOSTINO**, para que se pronuncie sobre los descuentos ordenados por el Despacho Judicial a los demandados **ABSALON DIAZ BERMUDEZ Y JORGE ANDRES DIAZ CARDONA**.
2. Adelantar las facultades otorgadas por la ley a efecto de sancionar al pagador y/o administrador de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** y del **GRAN MANGOSTINO**, dada su renuencia a dar cumplimiento a los mandatos judiciales con ocasión a los descuentos que deben adelantar a los demandados **ABSALON DIAZ BERMUDEZ Y JORGE ANDRES DIAZ CARDONA**
3. Manifiestarle la prelación que tienen las cooperativas sobre otro tipo de embargos.
4. Manifiestarle que, en caso de existir otros créditos preferenciales, indicar las partes y el juzgado correspondiente para su posterior verificación.
5. El pronunciamiento respecto a las peticiones realizadas el pasado 24 de noviembre de 2.024, para continuar con los trámites correspondientes.

Del señor Juez,



OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253
Representante Legal

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 25 de Enero del 2021

HORA: 2:25:45 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA**, con el radicado; 202000382, correo electrónico registrado; fredygomez1971@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

portal2202000382.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210125142545-18547

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 25 de enero de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

L.C.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	2020 - 382
DEMANDANTE:	COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADOS:	ABSALON DIAZ BERMIDEZ – JAIME ANDRES DIAZ CARDONA
ASUNTO:	SOLICITUD CREACION EN PORTAL WEB BANCO AGRARIO

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA, actuando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte accionante, cordialmente me permito informarle al Despacho:

CONSIDERACION

Que la parte que represento, consultó el proceso de la referencia en la Oficina de Ejecución Civil Municipal y advierte que el mismo no se encuentra creado en el portal web del Banco Agrario, motivo por el cual, el pagador del Municipio de Manizales, no ha podido depositar las sumas de dinero ordenadas por su señoría objeto de medidas previas.

SOLICITUD

En orden a lo expuesto, respetuosamente solicito:

- a) Se ordene la creación del proceso de la referencia en el portal web del Banco Agrario.
- b) Requerir a los pagadores de la UNIVERSIDAD DE CALDAS y al del GRAN LANGOSTINO para que informen con destino a este proceso, sobre la efectividad de la medida decretada y proceda a consignar los dineros descontados de los demandados ABSALON DIAZ BERMUDEZ Y JAIME ANDRES DIAZ CARDONA- en la cuenta dispuesta para este proceso.

NOTIFICACIONES

La anterior información la recibiré en mi correo electrónico fredygomez1971@hotmail.com

La dirección electrónica de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, corresponde a: gestión.juridica@ucaldas.edu.co

La dirección electrónica del GRAN LANGOSTINO, corresponde a: agmanizales@granlangostino.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA', written over a horizontal line.

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

C.C. 75.062.896 de Manizales

T.P. 86693 del C.S. de la J.